



libranza contra el fondo de Pensiones para que
 se suministre a los Sres. Sargentos e individuos
 los sueldos mercedarios para cinco dias que
 se regulan por el presente suman en su totalidad
 cinco que se comunique este Cuerdo que con el Sr.
 Presidente se mandan los comendados que se han
 y el que no lo Senatoria esta que acunbada en
 quito el Sr. D. J. J. J.

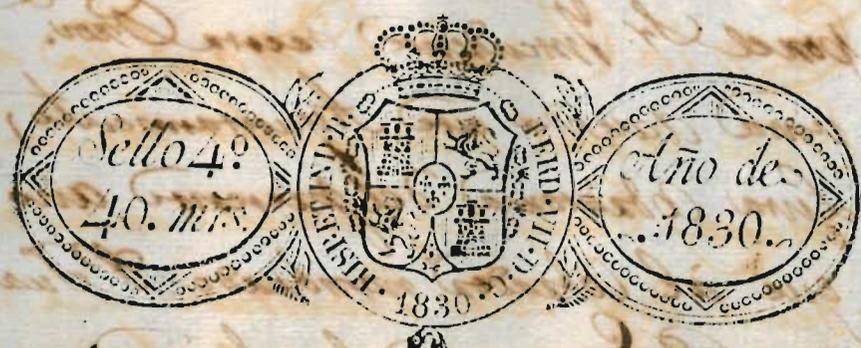
Causada Dominguez
 Robles

Senal. Fidel Reg.
 Sr. Juan M. Bernad.
 Beadog...

Altara et alia
 Aguado

En la Ciudad de Manabá a ocho
de Julio de mil ochocientos treinta. Presen-
taron en las Capitulaciones en la mañana
de este día de los Individuos que componen
este Ayuntamiento a saber el Sr. Corregidor
D. Andrés Gabriel Canova Presidente, D. Juan
Manuel Benítez, D. Juan Sr. Galiano, D.
D. Fernando Berdegué Regidores de este
Ayuntamiento. Acordado de la Chambrana de
Granada, D. Juan Romero, y D. Luis de
los Indios, en un voto por ante mí el
E. de Cavado, se hizo, y acordó lo sig. —

*con
los puntos civiles*
Se ha hecho presente un oficio, que el Sr. Corregidor
de esta Provincia ha dirigido con fecha
16. de Junio anterior, y se ha leído con el
Sr. de Cavado, cuyo oficio acompaña a V. S. a los efectos
previstos en el art. 42.º de la Real Ynt. de
los Puntos Civiles, la liquidación, que ha practica-
do la Contaduría de Provincia, de la que por el
concepto, y según las Placiones juradas que
han presentado los vecinos de esta Ciudad, dan
D. G. el año 27.º y siguientes. En cuya virtud,
y teniendo presente esta Corporación, por
una parte, que en los Pueblos administrados
como lo es este, no pertenece a su Jurisdicción, y
Ayuntamiento hacer la cobranza de los
Puntos civiles, y si al Administrador. —



Memas M.º segun se precien en la Real Yns.
 trucion expedida para la cobranza de juicios
 Civiles señaladamente en el art.º 28 de ella; Lo
 por otra, que una ~~Administracion~~ ^{compartida} tiene cobrado
 la expresada ~~Contribucion~~ ^{Contribucion} de mucho vecino
 havendose valido para ello del auxilio de esta
 Real Justicia, segun y conforme a la anterior
 liquidacion, que versa de la Remuda, por cuya
 causa cobrandose con arreglo a esta, hay que
 exigirse a algunos mas de lo que han pagado,
 y a otros de lo que han satisfecho
 con exceso a lo que a hora de la señalada, cuya
 operacion solamente puede verificarse por
 la Administracion a presencia de sus arriendos.
 Acuerda, se devuelva al Sr. Intendente de
 la referida liquidacion, p.ª que se leiva diri-
 gida al Com.º de Remas de esta Ciudad en
 los oficios correspondientes, acompañando a
 S.ª Sr.ª. Merced.º decrete particular.

Se han recibido los Repartimientos, y Lista de
 Cobranza de la Deuda Remuda a la Fran-
 cia, correspondientes al año anterior, y se
 previene, aprobado este, y habiéndose cobrado

por el Sr. Intendente de esta Prov. En cuyo
virtud acuerdo con Ayuntamiento, que lo
Lira obratoria del presente año se cuenta
que al cobrador nombrado D. Juan Pantoja
fat p. q. practique la cobranza, y concienda
la entrega, y que los deemas Doctores
se pongan en el archivo de esta Ayuntamiento
y lo mismo se expresado para, luego que el
cobrador la devuelva.

Se ha hecho presente un oficio del Sr. Intendente
de esta Provincia Sufla. Dn del Comisario por
el que se sirve S. Sria. mandar suspender
la ejecución contra esta Ciudad por el
decreto que esta reclamado de Censo de pobla-
ción, o sea Guardas de Mar, concediendole
diez dias de termino p. el pago, al cabo de
los quales uno se verifica la terminación de
comisión; Y así mismo se ha hecho presente
otro oficio del expresado Sr. Intendente Su-
fla. B. del actual p. el que se sirve presente
se satisfagan al Comisionado las deudas
p. ser tanto e indispensable que así se verifi-
que; Y en virtud de ambos Oficios, acuerda
con Ayuntamiento, en quanto a el pri-
mero, se manifiere a S. Sria. no puede
cumplirse con el pago de los 1260. rs. que
se reclaman por no haver en el fondo de

Levantand la
Ucucion por la Contr-
bucion de Censo de Poblacion



Propios Caudales algunos con que sacarlo, ope-
 riendo quando ingieren Naturales, como lo haia
 desde luego del segundo trimestre del presente
 año, que es sobre lo que puede Remediarse, p.
 tener ya pagado el primero; Ten quanto a el
 segundo, que se paga presente a S. Nra. que la
 Dista deca Comision, no deca gravitar sobre
 este Ayuntamiento, y si unicamente contra los
 que dejaron de pagar el dho. impuesto, o con-
 tribucion de Censo de poblacion, o sea, Pasadaya
 de Mar en sus respectivos años, segun el es-
 píritu de la R. O. que previene, que cada
 Ayuntamiento sea responsable de las Comisiones,
 y Omisiones de su respectivo año, y no uno
 de las demas, para que en vista de todo
 se Nra. S. Nra. M. M. lo que fuere de
 sup. justificacion; Sirviendo de la opinion de
 S. Nra. de esta Acta.

+
 M. M. M. M.
 M. M. M. M.
 M. M. M. M.

Esta pasado de la Distribucion de los Cargos que
 tenia el Regidor deca Ayuntamiento D.
 Antonio Maria Dominguez, y no puede ser
 firmado descomponiendo q. se despiden de
 Corporacion a cara de hallarse, grave, y
 harmonialm. enfermo, y ser la del Reg.

Interventor Vocal de la Junta de
 la de Diputado de Cuentas, Diputado de
 Fianzas, y de Obras, y tambien la de
 miscanios del Propio Librancura; y en
 su virtud ha acordado p. vocal de la Junta
 del of. Obras, y Diputacion de Cuentas al
 Fernando Benegas, la de Comisario de
 transito del Propio a D. Pedro de Lima
 la Diputacion de Fianzas a D. Juan Pardo
 Julianos, y la de Obras a D. Juan Esteban
 Bernad.

Presentacion de las
 Cuentas de Propio
 de 1829

Se han presentado las cuentas de Propio de
 pecivas al año pasado de mil ochocientos
 y veintinueve, con los terminos y puros
 con continuation p. el Sr. D. de C. y en
 una cuenta en esty. y en. buelbas o
 nuevo al Senado General, p. q. en su virtud se
 ponga lo que crea conveniente.

Me f. acordado con Cuerdo que el Sr.
 Com. Presidente firmara las Comisiones
 que se van, y lo que se le ordena con lo
 que acordaron de aqui el Sr. D. de C.

Carosay Señal + del Sr. Juan + de C.
 P. Manuel + de C. Juan + de C.

Benegas Polley Romera
 Bernad Esteban



En la Ciudad de Marbella a diez de Julio de mil ochocientos treinta: En Ayuntamiento fue con-
 bucado, y habiendo acordado en la mañana de
 ese dia de los Individuos que lo componen a
 saber el Sr. Coronel D. Andres Gabriel Canosa
 Presidente, D. Juan Maria Bernad, D. Juan
 Sanchez Galiano, y D. Fernando Berdegué Piz.
 Electos P. en prescuro año P. el Real Acuerdo
 de la Chancilleria de Granada, D. Fran. X. de
 Diputado del Comon, y D. Juan Romero Andrieu
 Penomao, en un voto P. amovido el Sr. y
 Cavildo debrato, y acordó lo siguiente.

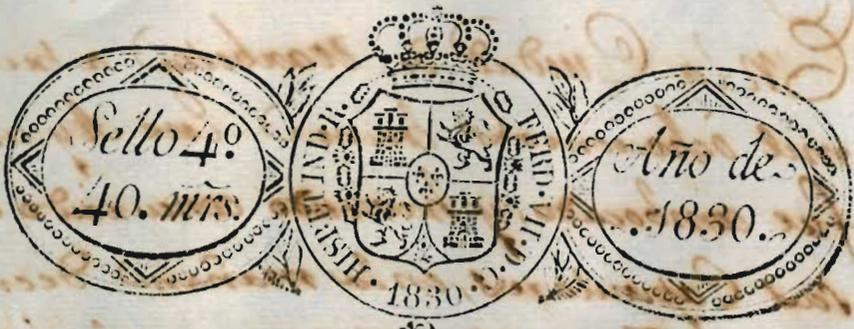
*Luz de del Abator
 de los rios sobre
 el retorno de sus
 maldos*

Se ha hecho prescuro un oficio del Sr. Intend. de
 esta Provincia fecha cinco del corriente en el que
 haciendo referencia de que con la quofa el
 Adm.º de Correos de esta Ciudad de no haver
 percivido lo devengado P. de Salario, y lo que
 se adeuda ala Junta P. la correspond. del fuis,
 y de que han sido inuites hasta a hora las
 providenuals ducadas P. el pago de dho. de
 seve l'ria. en la necesidad de anunciar
 a esta Corporacion, que si en el momento
 de recivir una orden no tiene efecto el es-
 perado pago, y se evitan en clar de
 reclamacion, se les ignia P. apremi

22
de sus propios bienes, y de cuya ejecución
se encargará D.^o Fran. Co. de Paula Alcon, ay
dehabido G.^o su cumplimiento, si continúe
la morosidad que la motiva; En cuya virtud
acuerda una Corporacion se manifiere al
Sr. Intendente, que en atencion a que no ha
existencias algunas en el Caudal de Propio
G.^o cubren el debito, que reclama el Admini-
strador del Correo de esta Ciudad, se sirva com-
mencar la correspondiente orden al Coman-
dado, que en entendiendo en la cobranza
de los deuitos a favor de dicho fondo, se de-
bita con el producido de ella. de especial
acuerdo, lo que espera de la justificacion de
S.^o S.^o Comiendo en a cargo de su cargo
de la responsabilidad, que le impone G.^o de
oficio de haberlo con sus propios bienes, y
no sea suyo, que G.^o de hecho de ser
dividuo de esta Corporacion halla de su
Illa. responsabilidad, quando entor a refer
fondos, no han ingreando en su tiempo
de los con que pudiera haberse verificado
que saliendo tenim. de una Particular
A par G.^o el Sr. Presidente del Senado Co-
misionado G.^o G.^o dando parte con el Sr.
Intend.^o espera la Resolucion que S.^o S.^o se
sirva comunicar.

Cuentas
de 1829

Se han procurado G.^o el Simico Personas en
encargo del Procurador General las Cuentas
de Propio Municipales del año proximo
pasado con el fin de ponerlas por ende; En



cuya vida, acuerda este Ayuntamiento se
 venirán con el Corano Condicion en el pro
 vicié a la Contaduria del propio de esta P
 se ha presentado la Cuenta que ha rendido de
 Fernando Berdeque Regidor de este Ayuntamiento
 y Comisionado para el mismo G. la Condicion
 y presentacion de los Libros a quienes toca
 la cuenta de su cargo, en el mes de Abril
 en esta Ciudad el dia siete de Mayo del
 presente año, ante el Jefe de Provisión y
 Agraciao del Puerto, de los gansos de casis-
 mado en esta Condicion, y una y exami-
 nado G. en su Corporacion la aprobada y
 acuerdo, se formó el correspondiente Li-
 bramiento, a favor del Sr. Fern. Berdeque,
 de noventa y noventa y seis r. que componen
 de esta Cuenta con el fondo de Propio
 a que pertenece la satisfacion de estos ganso-
 mos y se concluyó este Cavildo que con el Sr. Cond.
 P. se firmaron los comisos de su cargo, y los que
 solo se entregaron con la G. de cuenta, y que se
 dio por fe =

Cuenta ven-
 ida por el
 Comisionado
 en la Contad-
 uria de Quin-
 ton: Separa-
 do a continuacion
 de esta cuenta
 de los gansos
 por p. q. se com-
 panan a la
 libranza =

Causas y Señal + del Prof. Señal + del Prof.
 J. Manuel Berdeque J. Juan M. Galiano.
 Berdeque J. M. Berdeque
 J. M. Berdeque

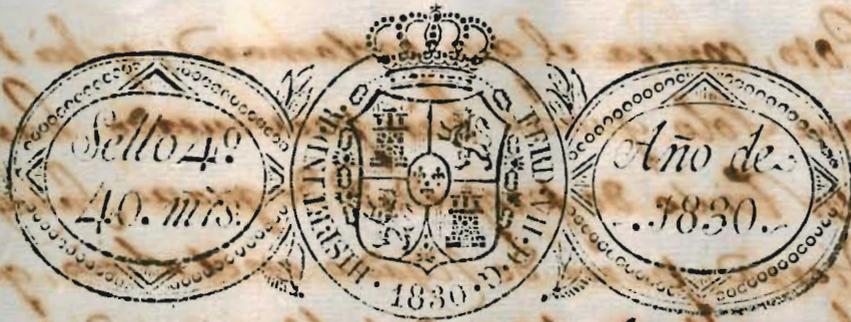
En la Ciudad de Marbella á trece de Julio
mil ochocientos treinta. Este Ayuntamiento
fue convocado, y habiendo concurrido en ella
sus Capitulares, en la mañana de este dia, me-
diante Zedula de Citacion del efecto, á saber
el Sr. Corregidor D. Andres Gabriel Canovas
Presidente, D. Juan Maria Bernad, D. Pedro
Lima, D. Juan Sanchez Galiano, y D. Fernando
Benedicte Regidores, D. Fran. de Lara
Diputado, D. Luis de Robles, y D. Juan
no Sindico General, y Camarero, todos ellos por
el Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada
á cuyo acto han concurrido tambien, mediante
Dha. Citacion D. Torib. de Burgos, D. Antonio
Maria Dominguez, D. Miguel de Torres, D.
Clemente Calleson, y D. Pedro de Casas, per-
sonas amables, y que por su pericia, y ven-
cion en los negocios de esta Ciudad, pueden
prestar las noticias y conocimientos, que
tengan en el negocio de que se va á tratar
y así juntos, por ante mi el Escrib. no de Cav.
se acordo lo siguiente.

Entre
el alcaide
del Monte Puerto
de Ofu.

Se ha hecho presente un oficio, que el Sr. Brig.
Comand. de Milicia de Marina del Tercio Naval
y Prov. de Malaga, y Comisionado por S. M.
C. de los montes pertenecientes á esta
Ciudad, ha dirigido á este Ayuntamiento
cuyo tenor es como sigue.

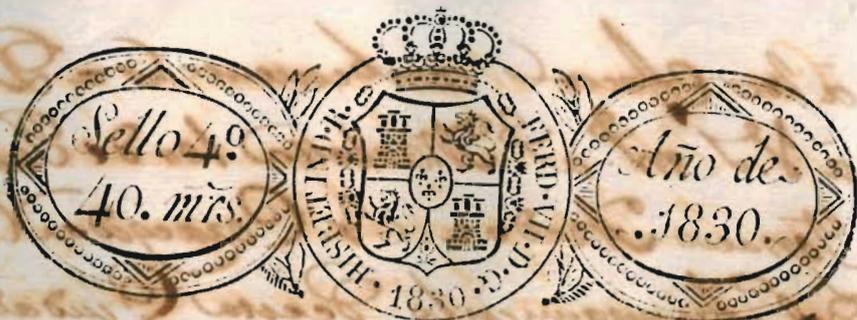
Oficio 3

Comision de Montes = Uno de los puntos
principales de mi Comision ordenada por



Real Orden, se comata del Acotamiento del
 Monte nombrado Puerto de San, con el qual
 Representaron el Ayuntamiento, Corporacion
 Eca. y vecinos de dicha Villa, que se nombraban
 propietarios, y labradores de tierras de Madrid
 y pan sembrar en dho. Monte, pidiendo se anu-
 le el dho. Acotamiento, o que alo menos se reduca
 a menor estension por los graves, trascendentes
 perjuicios que se causan de tener que abandonar
 en virtud del Coto unas posesiones antiguas que
 producen para la subsistencia de una familia,
 y q. contribuan a la gloria, y al Real Tesoro, con
 lo que les corresponde, y que sin ellas, o con lo q.
 imposibilidad de poder cultivarlas q. el Acotam.
 quedarian reducidos a la mendicidad, por no
 haver en la Jurisdiccion de aquella Villa, otras
 algunas laborables de que pudiesen hacer
 mano, por la escasez general de aquel
 Territorio. - Para formar el expediente inme-
 diato, que sobre ello devo elevar a la Superiori-
 dad q. La Soberana Determinacion, he proce-
 dado desde mi llegada a esta las dilig. comba-
 mentes, afin de averiguar, primero, si los
 indicados vecinos son efectivamte propieta-
 rios legitimos de las dhas. tierras, y segundo,
 si son ciertos, o probables los perjuicios de

Coto, contra el que endaman; y ha Navead
que solo quatro han prevenido haviendo
un Título de propiedad de quatro fanegas de
Tierra, parte de Regadio en el Sitio, que non
buena la masada de la Ventilla del Sitio
Monte, por compra verificada en el año
de 1774 al Convento de Religiosos Punitivos
calzados de esta Ciudad, quienes las porciones
desde el de 1531, y anualmente diferentes
Supeditos, que se nombran en dho. Título; y otros
han justificado competentemente la posesión
de Hacienda en el mismo Monte
provenidas de Padres à hijos de muchos
años á esta parte, haciendo constar á el pro-
pio tiempo los grandes perjuicios que les de-
mutan del coto mandado. = Examinado á de-
mas por mi el Sr. D. Monte Puerto de
Ofen, con vista de vista, en que emplee un dia
con asistencia del Escriba. que actua en el ex-
pediente, y acompañado del Ayudante de
este Distrito de Marina, del Fiscal Relator
de Montes, y de Guardas del mismo, he ob-
vado, que el interes de la Marina Preca-
en la Conservacion de los buenos arbolados
de la Construcción Naval, queda con el
vanecido enteramente en el caso presente
del Monte Puerto de Ofen, no solo por que
no existe ya la mayor parte de sus arboles
de varias Causas, sino más principalm.
de que avra quando los hubiere de la misma

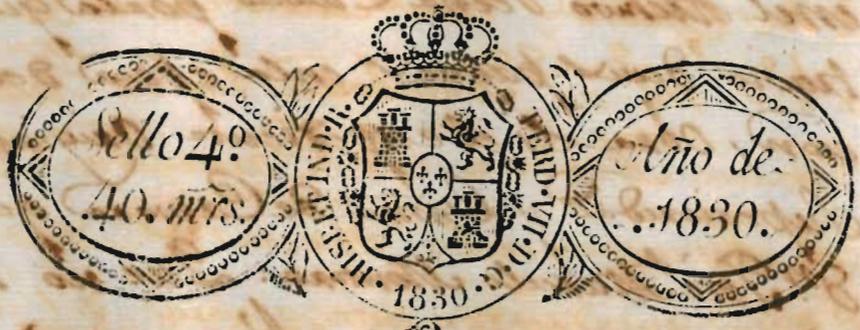


Calidad para sus Atenciones, ha sido que desistiendo
 de la empresa de conducción hacia el embarcadero
 mas proximo, por el camino que a que acen-
 decia subterráneo con la presencia de tener
 que abrir en Camino principal por Montañas
 muy escabrosas, y pendientes, y diferentes
 ramales en el mismo monte a causa de su
 configuración irregular quebrada con varios
 Cerros altos, peñascos, y otras circunstancias
 que hacian sumamente costosa la empresa,
 pero habiendo llegado a entender, que el Puerto
 monte nombrado Puerto de San, es correspon-
 diente a los Propios de esta Ciudad de Sevilla,
 con que la Jurisdiccion en su Territorio de
 la Villa de San, se creyó necesario por los
 mayores ilustracion del Expediente en el
 of. Ayuntamiento de la misma, quanto se le
 ofrecio y pareció sobre el amulamiento, ó in-
 mutacion de dho. Corto, que han pedido a S. M.
 las Corporaciones, y vecinos de San, como
 queda dicho, y bajo este concepto, me dirigí
 a V. S. como su Presidente, para que si
 que sea el Cavildo, se sirva hacer enun-
 den todo lo referido con la lectura de este
 oficio, y al mismo en seguida una Copia
 autorizada del acta celebrado sobre el
 particular, para que obre en el exped.

à los Efectos ambiveniente = Dios que
à V. S. m. a. J. Marbella Ion de Julio en 1785
Yonacio Arredo = Sr. Comisario Presidente
del Ayuntamiento de esta Ciudad

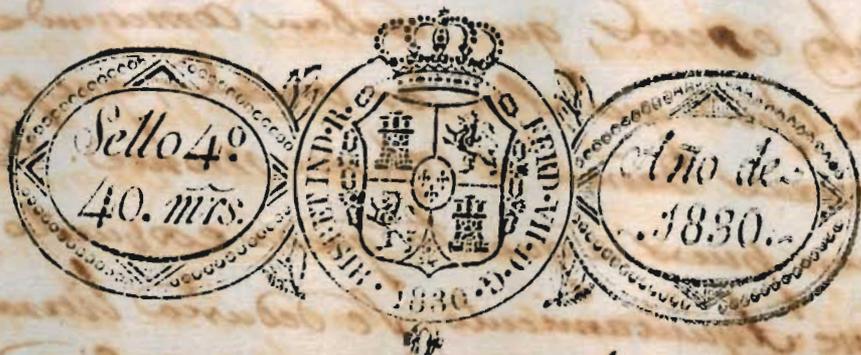
Acuerdo. J

En cuya vista, y con inteligencia del contenido
del Pliego de Pliego, le parece à este Ayuntamiento
muy propio de su deber, trasladar à la Compro-
cion del Sr. Comisionado, que esta Ciudad
de el tiempo de la Conquista de ella por los
Reyes Catolicos, que lo fue en el año
de 1495, se halla en la quietud, y pacifica
posesion del monte nombrado Puerto de Jese, con
legitimo titulo, confirmado ultimamente
por el Sr. D. Carlos 3.º en el año 1777. sin opo-
sicion ni contradiccion alguna, y por lo tanto
ha continuado disfrutando sus tierras, y finca-
dos entre ellos el del Puerto Puerto, como finca-
das Propias, en cuya propiedad, y disfrute, no
mas se ha puesto la más minima duda, ni
por los vecinos de Jese, ni por otra persona
ni cooperacion, y así es, que desde entonces
ha vendido el fruto de bellota, ingresando en
importe en las Arcas de Propias: Que los
vecinos de Jese jamas han tenido, ni tienen
propiedad, ni derecho alguno en dho. monte
por que si alguna vez, han disfrutado de su
fruto, o aprovechado algun terreno, ha sido
siempre bajo las licencias de esta Ciudad, que
en sus insinuaciones se les han concedido tempra-
mente, y que la posesion immemorial que



alegan es imaginaria, y una verdadera usurpacion,
 y violenta detentacion de aquellos terrenos S.,
 que lavarian quando les acomoda de unos
 parages á otros á un arroyo, llegando en el
 extremo de hacerlos con la mayor desfachatez
 á pesar de las innumerables denuncias, que
 con frecuencia se les han enviado p. los Guardas
 deladores, lo que no ha servido á otra cosa, y
 mucho mas deude que se Sepa lo que se ha
 dición de una Ciudad por residir en aque-
 y sus Alcaldes la Subdelegacion de Moncor. Que
 una Ciudad en el año 1748. se vio precisado
 para evitar los daños, que los vecinos de
 causaban en el Suado Monte, á seguir Reunio
 contra ellos en la Real Chancilleria de Granada,
 y se les condeno, en oura de los Señores
 firmados p. el Sr. D. Carlos 3.º en el mes de
 año de 1797, en las cosas de los Reunio,
 en arrancarlos, y descepárselos, como se les arran-
 co, y descepó algunas viñas, que tenian frau-
 dulentamente plantadas en aquel monte,
 cuya operacion se executó por orden de
 Superioridad, á lo que se unió el competente
 testimonio de haberse así verificado, y aun quando
 no existian documentos, que acrediten este asunto

en el Archivo de esta Ciudad por la quema, y
través de sus papeles en la época de la Rebelión,
obra si el expediente Original en su
Superioridad, y Cámara de Camara que es en
Dn. José Manuel Montano: Que no se encontra
ria, que en contratos, fianzas, y obligaciones
celebradas por los vecinos de Ofen, hayas
hipotecado bienes de las del Puen de
Ofen, por lo que es vno no tener propiedad
en ellas, ni constituidores de vno a otro
y lo más, que pueden alegar es, haver de
fructado algunas por el permiso, que ped
y les concedia esta Ciudad temporalmente
p. que en ningun tiempo pudiesen alegar
porción; y finalmente, que en todos
tiempos han sido los vecinos de Ofen de
ciados, y penados por esta Justicia, a que
eran tan sujetos, por sus introducciones
y fraudulento despojos de los bienes de
monte, pruevan nada equitativa del ningun
derecho, que tenían con desfrute; y si de
pues de su separacion han atropellado con
todo descaro, y audacia a quel tenen
quebrantando los fueros y las leyes han
sido a la sombra de la impunidad de lo
que han exercido en Ofen la Real Justi
dicion, y previendo de lo mismo, quier
a la fuerza apropiarse lo que no es suyo
alegando como lo hacen derechos que



tiempo, y presentando imaginarios perjuicios, con cuyo derribo no ha sido posible hallarle, y guardar el acortamiento de dho. monte, prevenido por el Ex. Sr. Capitan General de Navarra en dho. Departamento, tal, qual, se le mandó, y publicó por edicto, y vando, y en todos los Pueblos de la Comarca, y se guardó, y guarda por todos, menos por los vecinos de Orreaga, que empeñados en la ruina del monte, por aprovechar del terreno, no paraban hácia extinguirlo, incendiándolo, y pastándolo con treinta mil, y más cabras, cerdos, Buevos, Yeguas, y Lanar, segun dho. se no son cargados por la Intendencia en el Pueblo, con cuyas operaciones, no dejan reproducir los Arbustos, que fecundamente amosa aquel terreno, que á no ser así, ya estaria poblado el Monte de nuevo arbolado, y eno dio margen á las tres Representaciones dirigidas al Ex. Sr. Capitan General de dho. Departamento con fhas. 13 de Octubre y 12 de Diciembre de 1826, y 25. de Octubre de 1827. que son las que dieron margen á la Comisión conferida por dho. Superioridad al Alcalde mayor de la Villa de Gavarró, para poner termino á los errores.

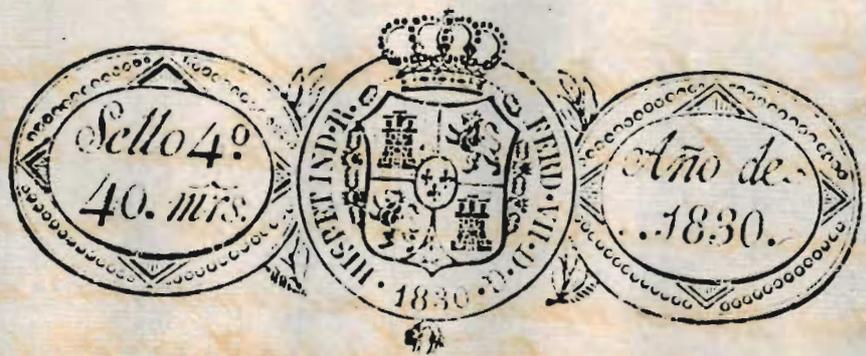
2
à los efectos, que estaban cometiendo los vecinos
de Ofen, que son los únicos, que por sus
minas dañan el referido monte. En consideracion
pues á quanto queda expuesto, á virtud
de un Ayuntamiento, se dedujo literal tenimien-
to de esta Acta, y con otro de la Ciudad Real
de Orden de Confirmacion, se pare todo á el
Sr. Visitador para que se leiva elevarlo
á el Real Conocimiento del Rey N. S. por
que S. M. se digna mandar llevar á puse, y
divido efecto el Acostamiento que se hizo en
Puerto de Ofen, y en los terminos que se
previno por el Ex. Sr. Capitan Gen. de este
Departamento, quedando esta Ciudad en
posesion, y propiedad del expresado Monte
con absoluto exclusion de los vecinos de Ofen,
que jamas han tenido dno. alguno á el, en
cuya conformidad, y adoptando las oportu-
nas medidas para q. los vecinos no lo
ataquen, ni atropellen, como lo han hecho
hasta aqui se reproducir, y criar en buen
por la feracidad del terreno, anulado que
sucesifique bellora en beneficio de estos Pro-
pios, y pueda servir á el Real Servi-
cio, como ya en otras ocasiones lo ha sido
pues no ha muchos años tiene encuen-
do esta Corporacion, que por mandado
de S. M. se compraron en dho. Monte vein-
te mil onzas, p. las fortificaciones

En la Ciudad de Marbella a quince del
Julio de mil ochocientos treinta: Reunidos en
unas Casas Capitulares en la mañana de este
dia de los individuos que componen este Ayun-
tamiento a saber el Sr. Conde D. Andres Galan
Canova Presidente, D. Juan Maria Bernad
D. Pedro de Lina, y D. Fernando Berdeque Pique
D. Fran. de la Lanza Diputado del Comun, y
Juan Romero Jimeno Canovas, todos de acuerdo
con el Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada
de 10 de Septiembre de este año, y con un acuerdo por el
mi el Sr. D. de Cavido de S. Pedro y acordó lo siguiente

Libro
el libro del Ayuntamiento
de Carratraca
Año 1837

Se ha hecho presente un oficio del Sr. Intendente de esta
Provincia con el que se pide el Salario
del Médico Director de los Baños de Carratraca
que correspondiente al presente año; En cuyo
vicio acordada una Cooperacion, que luego
que ingresen fondos en el Arca de propios se
satisfaga inmediatamente el Sr. Salario.

Se ha hecho presente por Circulares orgu-
le comprenden dos R. Decretos de 12 y 21 de
Junio de este año la primera que trata sobre la
formacion de la nueva Ordenanza de Montevideo
y la segunda sobre la recaudacion de los
Arreos, y el Venecio y Arreos de los
Municipios Realinos; En cuya virtud, au-
da este Ayuntamiento el puntual cumplimiento
de los dichos Reales Decretos en



todas sus partes.

Se ha hecho presente una Real Orden p. la que se ha
 ha feido abrir Plowca. Se admitan en pago en
 las Contribuciones de quota fija, los intereses
 convenientes de la deuda consolidada; En cuya virtud
 acuerda este Ayuntamiento, segun de y cumplida se.
 que se manda en la dicha Real Orden.

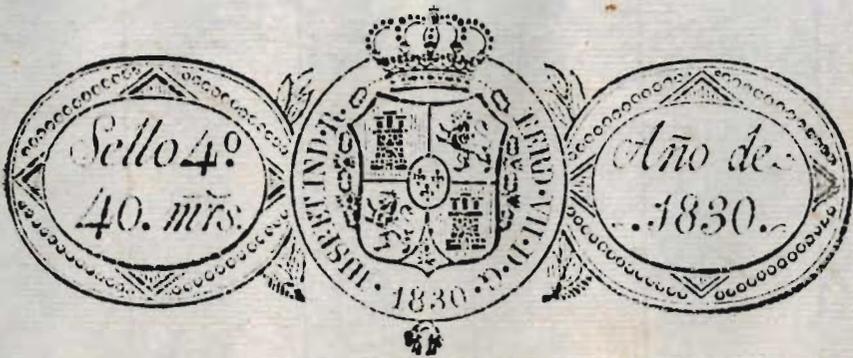
Que se concluyo en Cavildo, que con el Sr.
 Con. Presid. firmaran los Concejales que
 saben, y los que no lo señalaban con la que
 acordaban de que yo el Sr. Doy fe =

Conservar
 Ben de gaza

Senal + del Presid.
 P. M. de Bana
 Jata

Senal + del Presid.
 D. Pedro de Lima
 Promesa

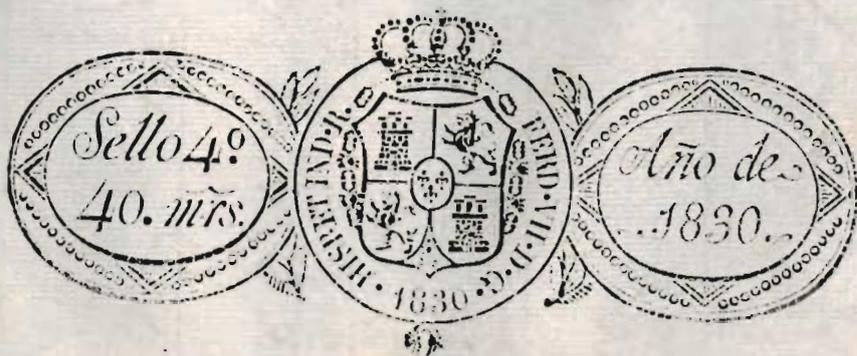
Por el Ayuntamiento
 Es el Sr. D. Juan de



D. Caspardo destinado a esta Ciudad; luego
 vista acordada este Ayuntamiento, a p[er]miso
 en reconocimiento del Sr. Intendente de esta
 Provincia lo manifestado p[er] el citado Mendiz
 de vivas, para que se pueda resolver y comu-
 nicar a esta Corporacion lo que deba executar
 p[er] el particular, y que en el mismo S. S. se
 acuerde, y para que no se toquen p[er] el
 Ministerio a las Regias de S. M. se haga
 este auto luego que entre el mes de Agosto
 proximo, comunicandole como Comision para
 que lo efectue el Sr. Juan Manuel, quien
 habiendole comunicado a la Corporacion
 con las Caudales que producen las demoras
 de la Contribucion de Caja y Mensaje p[er] esta
 a su cargo, tal sea el perjuicio de la resolucion
 del Sr. Intendente, mandandose a el Sr. J.
 de Hacienda de esta Ciudad

Hecho habi presente en oficio del Excmo. Sr. Capitán
 Gen. Subsecretario de Voluntades Realista y
 de la Regia de Granada y fernand su p[er]to
 M. del corriente, en el que habiendo S. E.
 dado credito a la corporacion que con p[er]to suena
 del mismo Sr. D. Joaquin de S. M. Comandante
 accidental de los de esta Villa
 mandandose lo que habiendose firmado a este

Ajustamiento con objeto de que lo posible
fueron para satisfacer a la Partida de
hacer, para encargo de los Contrabanderos
de la Real Armada de la Ciudad de
Malaga de lo habiendo detallado a los reyes
voluntarios, no habia sido posible
al conseguirlo; no pudiendo V. E. mirar con
indiferencia el que los Voluntarios q. p. p.
con aquel servicio concurren de las dietas
que por tal concepto les corresponden en
esta S. E. que tan luego como este Ajustamiento
existiere, se supiere adon, de
tan solo los sucos satisficiera al Sr. Comandante
mercedal de los fondos de Malaga
trio de su mismo sistema que una tanque
cuando sea oportuno. En la Superioridad
deprecauente que tiene el intento de el
gestos que ocasiona la conduccion de Contrabanderos
de Malaga a esta Ciudad, pero que toda
la existencias que there en poder de este
Ajustamiento procedente de los fondos
destinados a lo equipo y armamento
se remitan a aquella diputacion para
procurar de los gastos que necesiten
En cuyo vista y sin perjuicio de dar
mediatamente el dicho cumplimiento
a la expresada superioridad. No pudiendo
menos este Ajustamiento que
hacer presente a V. E. la inactividad
del Quintero, no solo en la expresada



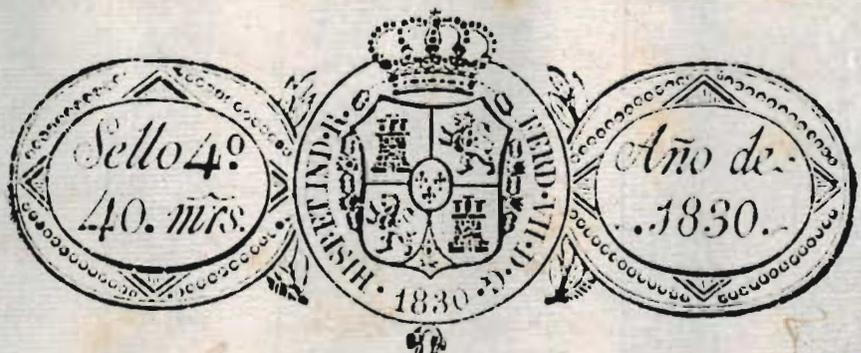
expresion que es tambien, en la que el mismo
 dirigio a S. E. por conducto del comandante de la
 Inspeccion al Ferrocarril Comandante D. José de los
 Remedios de Cardenas, y dirigio este en ocho de
 Mayo ultimo, manifestando que por la mucha
 fatiga que estos Voluntarios Realistas estaban
 dando en la Guardia de la misma y Real
 fuerza para la conduccion de D. Pedro de S. S. S.
 de camino al Ferrocarril y otros servicios, por lo
 que tenian que descansar por 8 dias
 al mes, de los expresados de la Compañia conve-
 niente de Abastecimientos y Pagos que le
 pertenecian como a vecinos de esta Ciudad.
 Dese manifestar en cuanto a la primera
 que en el mismo dia que dicho Comandante
 mandaba a las Comisiones, oficio al Ayuntamiento
 para que le facilitase los medios necesarios
 para la partida que habia de realizar la
 conduccion de los Carretes, siendo este
 de la entrega del fondo de servicios;
 cuya determinacion se noticio al Excmo.
 Sr. D. de la Comision y para el dia
 siguiente se ha presentado al Excmo.
 en la Comision las personas que se presenten
 con el Excmo. Sr. D. a pasar del deposit.

lo mismo q. el cuerpo necesario para la
 expensa condacion de Cortados, uno es
 que en tiempo de haber estado en
 la del destino para ello; lo que
 es visto la inutilidad y feroz de veras
 en que el gobierno de los que se a
 suponiendo en esta expresion de feroz
 en que no ha sido; y en quanto a la
 calidad de expresion de Carga incompatible
 feroz de una facultad por la extraordinaria
 feroz q. suponia y cuerpo a. l. cuando en
 no feroz de labor de los que de los
 mismos a este Ayuntamiento, que de
 publica en su virtud con muy razonable
 por lo que mismo a las expresiones en que
 no a ella; no puede tener la misma
 que manifestar a S. E. q. lo mismo
 facultad no hacen ni han habido forma
 otro servicio que el de la Guardia de la
 Brigada de Cospinady, que como habido
 cuando mal, de uno o tres meses a otra
 parte, y siempre al de las condaciones de
 de Dios pagandose por los y otros ni
 haber con exceso a el que como ni feroz
 en el Pais, de modo que hay empeso de
 para la claridad de los que hallan de
 puestas por. Servicio; siendo en que
 la Guardia del Pais. no la cubren con
 tambien. ni la han cubierto nunca
 por que no se la avoca y no la dar



muy señoría, a pesar de que exigidos para
 tomar la noche el acople para la luz, y en
 cuanto, a Patuya y demás servicios que
 exigen a V. E. el Sr. Juan^{to} Luján, son
 imaginarios, y no salen a menos el mínimo
 cuando por sus mismas particularidades se
 proponen hacer, en juramento de los puntos
 a donde van, de forma que lo V. E.
 Realidad de esta Ciudad, que de ser benefi-
 cioso a este Público les son perjudiciales y
 gravosas, cuando para el interés de ellos
 ha querido este Ayuntamiento y separar
 al Público para que no se mita el servicio.
 Por este escrito, que se remite a V. E. que
 este Sr. Juan Luján de la exaltación al que le
 ha el Sr. Juan^{to} Luján, quien por sí y
 abriendo de la facultad de tal Comandante
 accidental se ve por sí, y está sin conocimiento
 del Ayuntamiento, por Realidad a los
 puntos que se piden, poniendo y quitando
 destino a los que se les asigna, y hace
 inhumana la Disposición de la Corporación
 en el Ayuntamiento de ayda. Compañía, expi-
 diendo para ello breves de hallarse en servicio
 a quanto Realidad lo mismo de la Substancia

delo Juicio de Abrenuncio y Papey
hallandose la Corporacion por este en lo
apenas mayores, cuando entran tiempos y
cuando disminuyen. sabe que los mas
de los Realistas no han hecho jamas
ningun genero de estudio ni seguido un
curso. Esta Corporacion, por su vicio
y ninguna representacion ha llamado
hace tiempo la atencion de este Ayuntamiento
que seria un dolor, cuando el punto
de tan importante, sabia, y por el instituto
en fobon abundancia, sin caracter, ni
hacend impetu, y con defectos impropios
a su representacion, observando por el
este Ayuntamiento el mas perjudicial
abandono en la subordinacion disciplinaria
sua orden, y organizacion de estos Realistas,
con sentimiento de V. M. que se honran
de pertenecer a las J. M. de la Villa
donde se ha de mantener la disciplina
por el Ayuntamiento de V. M. y
S. M. y se organiza en manifestar
los errores a que da lugar la falta de
un jefe de graduacion y Caracte que
organice este Cuerpo, no ponga a
punto de el, y bajo la direccion de el
lo haga prosperar hasta el grado de
profesion que merece S. M., y que se
continue con union hasta el fin



no es de su competencia la misma utilidad al Estado
 ni a sus individuos sino que es perjudicial
 a una y otra. - Puntual de cuenta y por
 una constante observacion de Ayuntamiento
 de quanto se va expuesto, no puede menos
 que pagar mancomunadamente a S. M. lo que
 tiene en su alto mandamiento la necesidad
 de acudir al pronto remedio de estos males,
 procurando algun fijo de los existentes de
 Excmos que en ninguna de las Agencias
 de esta Corporacion, y que se mandara a los
 Ayuntamientos que se ponga a V. E. los
 oficiales que deban tener el mismo f.
 que todos los comuneros acudan a contribuir
 a proporcionar esta utilissima institucion
 en la que esta Corporacion trabaja con
 un unico fin de llevarla al comple-
 to, y que S. E. apetece, deves, el Ayun-
 tamiento, y tiene prevenido el Rey
 M. S. M. S.

Sobre el hadado cuenta de un fijo q. el h. Ayuntamiento
 el debito de D. D. de su cuenta de haberse dirigido a esta Cor-
 poracion suya. con el consentimiento, en el que
 D. D. de su cuenta de haberse dirigido a esta Cor-
 poracion suya. con el consentimiento, en el que
 D. D. de su cuenta de haberse dirigido a esta Cor-
 poracion suya. con el consentimiento, en el que

plan cumplido en Navidad del año ant. por
 venir que para aplicar esta suma a los derechos
 que importan, lo avisó a fin de que se
 informe a S. M. por el acuerdo de la Real Audiencia
 de Cádiz, y de la de la Correspondencia de
 a fin de cubrir este cargo, y destino el resto
 al pago de los impuestos, alcamos, y realen-
 de esta Corporación el año que los sea mas
 conveniente; y finalmente q. a fin de que se
 ofician al correspondiente curso a favor de los
 interesados. En cuyo vista acuerda este Ayuntamiento
 a diga al Sr. Intendente q. el resto a la Admini-
 stración de Cádiz se sume de la correspondencia de
 hasta fin de junio ant. unida a otros de
 y mate. S. M. y q. se ha de hacer p. el cobro de
 de un mil quinientos, cuatro y once
 se haya cubierto al Sr. Intendente de Propios p. un
 curso a favor de S. M. en cantidad de la un
 mil quinientos, y que han autorizado p. un
 lo a la Contaduría del Reino la que dará el
 documento correspondiente. Y q. se lea de dar en
 su cuenta S. M. y finalmente se acuerda q. lo cobrado
 se aplique, uno de destino todo el resto de Cádiz
 a los impuestos del 20 p. 100 del año ant.

En lo que se acordó este Cabildo que con el Sr. Contador
 Presidente, firmasen los acuerdos q. se van y lo que no lo
 se daban con la presentacion de q. se alista. Dios p.

Cauovas

Miguel del Reyder
 J. Juan + M. de...

Miguel del Reyder
 J. Juan + M. de...

JARA

Promueve por...
 del Erario...

Miguel Anton
 Aguado



Realista

N.º 1.º a conveniencia del exp.º promovido en
 Muzay de las Muzayadas impuestas dirigidas al
 Imperio Gen. del Volun.º Realistas acobran
 G. ducan oficiales de una Arma, en solitud en
 que se les exonerare de oficio Municipal, y
 Cargas Congregales, por lo qual, se ha servido
 P.º M. declarar exonerados de los empleos en
 Ayuntamiento a los Comandantes de los Volun.º
 Realistas, siendo vecinos de los Pueblos donde
 haya suficiente numero de personas aptas
 G.º Substitucion, y suano proporcionado, y que
 no se obligue a los Sargentos a administrar
 oficio de Alcaules ordinario, Encargando
 a cada uno de ellos en Ayuntamiento. Dequiere, y cumplida
 esta Soberana Resolucion, Removidos a los
 Individuos de la Milicia Voluntaria Realista
 G.º Contribuyentes a toda Clase de Cargas
 Congregales, como a los demas vecinos, a exp.
 cion de los Caus que se expresan en esta
 Real Declaracion.

Que se concluya en Caridad q.º con el Sr. Conde.
 P.º M.º firmada los Comandantes que favore, y los
 que no lo permitan contra q.º alonumbra de que
 yo el Sr. no doy fee =

Caracas
La Va

Señal + del Sr.º
 2º.º de la B.º
 Berdeyca
 Probles

Señal + del Sr.º
 2º.º de la B.º
 P.º M.º de la B.º
 P.º M.º de la B.º

